



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 17 de Marzo de 2026

NÚM. 34

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Lic. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO

ACTA NÚMERO 42 DE SESIÓN ORDINARIA

En Jungapeo de Juárez, Michoacán de Ocampo, el día 25 veinticinco de junio del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 12:29 horas, reunidos en la «Sala de Cabildo» recinto oficial del Ayuntamiento, previa convocatoria de conformidad en el artículos 35, fracción I, 40 y 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidenta, L.A.E. Norma Angélica Yáñez Sierra; Síndica Municipal, C. Serafin Maldonado Estrada; así como las Regidoras y los Regidores: C. Dulce Mariela Mendoza Paniagua; C. Marco Abraham Hernández Perdomo; C. Verónica Correa López; C. Jorge Alberto Muñiz García; C. Saúl Reyes Orozco; C. Marina Camacho Salinas; C. Jonnathan Rodríguez Landeros; para celebrar la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales del Municipio de Jungapeo, Michoacán de Ocampo.**
- 4.- ...
- 5.- ...

En el Punto Número Tres del orden del día.- La Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de los presentes, la presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales

del Municipio de Jungapeo, Michoacán de Ocampo.

Una vez expuesto el punto del orden del día, se solicita a los integrantes del Ayuntamiento se sirvan votar, quienes estén a favor se sirvan hacerlo manifestándolo de viva voz y, levantando la mano derecha quienes estén en contra lo hagan de la misma forma:

.....
.....
.....

Le informo Presidenta que se aprobó por **unanimidad** de votos.

.....
.....
.....

En el Número Cinco del orden del día.- La Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de los presentes, la clausura la Sesión. Siendo las 13:24 horas del día 25 veinticinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, se da por clausurada la Sesión Ordinaria, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

L.A.E. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal; C. Serafín Maldonado Estrada, Síndico; C. Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Regidora; C. Marco Abraham Hernández Perdomo, Regidor; C. Verónica Correa López, Regidora; C. Jorge Alberto Muñiz García, Regidor; C. Saúl Reyes Orozco, Regidor; C. Marina Camacho Salinas, Regidora; C. Jonnathan Rodríguez Landeros, Regidor; Lic. Rocío Cardona Reyes, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN DE OCAMPO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento y sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Jungapeo, Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas correspondientes para regular la autorización, colocación, procedimiento y demás disposiciones relativas

a la nomenclatura, señalización y numeración de propiedades en el municipio de Jungapeo, Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán, y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 4.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son aplicables en el ámbito territorial del Municipio de Jungapeo, Michoacán, tanto para la zona urbana como para la zona rural.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acera.-** La superficie de una vialidad, destinada de manera exclusiva para tránsito peatonal;
- II. **Área Rural.-** Todo el territorio del municipio con excepción de la zona urbana;
- III. **Arroyo Vehicular.-** El espacio de una vialidad destinado exclusivamente para la circulación de vehículos;
- IV. **Asentamiento Humano.-** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;
- V. **Ayuntamiento.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Jungapeo de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Calle.-** Vía entre predios y/o solares en una población;
- VII. **Calle Cerrada.-** La vialidad destinada para el tránsito peatonal y vehicular, que tiene su afluencia predominantemente para dar acceso y servicio a los lotes, viviendas, locales, fosas o unidades colindantes, previendo un sólo acceso con retorno vehicular, sin continuidad hacia otras calles;
- VIII. **Callejón.-** La vialidad secundaria estrecha y de un solo sentido que se encuentra entre paredes o elevaciones de terreno;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IX. **Cerrada.**- Calle con un solo acceso; en el que desembocan varias calles y en el cual se realizan actos cívicos y que generalmente cuenta con fuentes o algún monumento;
- X. **Colonia.**- Unidad territorial compuesta por un grupo de manzanas, dentro de una área urbana;
- XI. **Dirección.**- Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- XII. **Director.**- Al titular de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- XIII. **Ejidos.**- Porción de tierra de uso público que permite establecer las áreas de cultivo o reunir los ganados, pudiendo ser la propiedad federal o bien encontrarse en proceso de regularización;
- XIV. **Espacios Públicos.**- Cualquier construcción o área realizada con fondos públicos Municipales, estatales y federales, para servicio común;
- XV. **Jardín.**- El espacio público o área de libre acceso en la que se encuentran plantas de ornato, flores, árboles, fuentes, pilas y césped;
- XVI. **Ley Orgánica.**- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Lote.**- Porción de terreno;
- XVIII. **Manzana.**- El área lotificada y delimitada por las vialidades encontradas en su periferia, independientemente de que esté habitada o no;
- XIX. **Municipio.**- El Municipio de Jungapeo, Michoacán de Ocampo;
- XX. **Nomenclátor.**- Al catálogo de nombres geográficos el cual en conjunto con un mapa constituye una importante referencia sobre lugares y sus nombres;
- XXI. **Nomenclatura.**- La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, barrios, colonias, conjuntos urbanos y demás zonas de espacio abierto de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación;
- XXII. **Número Oficial.**- Es el número asignado por la autoridad administrativa de acuerdo con las leyes y Reglamentos en la materia con la finalidad de identificar el predio en sentido progresivo y con el registro oficial;
- XXIII. **Plaza.**- El espacio público o lugar ancho y espacios,
- XXIV. **Presidente.**- La Presidenta Constitucional del Municipio de Jungapeo, Michoacán de Ocampo;
- XXV. **Reglamento.**- El Reglamento de Nomenclatura, Número Oficial y Señalización de Jungapeo, Michoacán de Ocampo;
- XXVI. **Tenencia.**- Una de las demarcaciones en que se divide el Municipio para efectos políticos y administrativos, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XXVII. **Vía Pública.**- El área marcada con tal carácter en la autorización de un desarrollo por las autoridades competentes, destinada al libre tránsito peatonal y vehicular, así como todo espacio que de hecho se utilicen para este fin.
- Artículo 6.-** Son Autoridades Municipales competentes para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes de dominio público del municipio, así como para el cambio de nomenclatura de las ya existentes, asignación de números oficiales, de la señalización de la vía pública, así como de aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:
- I. El Ayuntamiento; y,
 - II. La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.
- Artículo 7.-** Corresponde al H. Ayuntamiento:
- I. Aprobar en Sesión de Cabildo las propuestas para el establecimiento de nueva nomenclatura, así como las modificaciones a las mismas, en su caso; y,
 - II. Las que le confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 8.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo:
- I. Decretar la nomenclatura oficial de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y la numeración oficial de avenidas, calles y de su señalización;
 - II. Reglamentar las disposiciones administrativas de observancia general, que permitan resolver los problemas actuales de nomenclatura y garantizar un

desarrollo coherente de la nomenclatura futura del Municipio;

- III. Autorizar constancias de números oficiales en el municipio de Jungapeo;
- IV. Informar periódicamente a la Presidenta Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- V. Proponer y cuidar el mantenimiento de la nomenclatura de las calles, plazas y demás vialidades del Municipio;
- VI. Autorizar los números oficiales y alineamientos cuando se haya cumplido con las disposiciones reglamentarias;
- VII. Determinar los números oficiales; y,
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Con el propósito de que la asignación de nombres a los bienes del dominio público municipal, sea lo más apegado a la realidad y necesidades de la comunidad, deben observarse los siguientes principios:

- I. Se procurará perpetuar la memoria de los héroes Nacionales, así como de las personas que se hubieran distinguido por sus actos y/o servicios prestados al País, al Estado o al Municipio;
- II. Se podrán perpetuar en la nomenclatura Municipal las fechas históricas más significativas a nivel Nacional, Estatal o Municipal; y,
- III. No podrán emplearse en la nomenclatura de un bien de dominio público municipal, el nombre de personas, ni palabras ofensivas que transgredan a la moral.

Artículo 10.- Para establecer la nomenclatura podrá hacerse uso de nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos en cuanto a que sus acciones hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la República, el Estado o Municipio.

También podrán utilizarse nombres que procedan del campo de las artes, letras, ciencias, tradición y demás campos reconocidos por la comunidad.

Artículo 11.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y particularmente para constatar la certeza y el mérito de los hechos o actos históricos atribuidos al personaje que se pretende lleve su nombre una calle o cualquier otro espacio público municipal, el H. Ayuntamiento podrá

asesorarse de historiadores, científicos, técnicos, artistas o peritos en la materia, reconocidos por la sociedad civil o pertenecientes a instituciones educativas del Municipio.

Artículo 12.- En caso de que el nombre propuesto se refiera a naciones, países o regiones de distinta lengua o de áreas idiomáticas diferenciadas, se utilizará aquel preferentemente en su versión en español y conforme a las reglas gramaticales de nuestro idioma.

Artículo 13.- Para el establecimiento de nomenclatura en las tenencias y localidades del Municipio, la propuesta y aprobación, en su caso, se sujetará a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 14.- Es de competencia exclusiva del H. Ayuntamiento la facultad de resolver, aprobar y en su caso autorizar los dictámenes realizados por la Dirección Municipal de Obras Públicas y Urbanismo, en relación a la asignación de nombres relativos a los bienes señalados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS PROPUESTAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA

Artículo 15.- Para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del Municipio, así como para el cambio de nombre de las ya existentes, las propuestas deberán de presentarse ante el Ayuntamiento para someterlas a estudio, análisis, deliberación y en su caso aprobación.

Artículo 16.- Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. Los miembros del Ayuntamiento;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Ciudadanos en general u otra modalidad similar; y,
- IV. La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 17.- Las propuestas realizadas por miembros del Ayuntamiento, se presentarán por el titular de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo por conducto de la Presidencia Municipal, ante el propio Cabildo para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

Artículo 18.- Cuando las propuestas para el presente Reglamento sean hechas por la ciudadanía, deberán de reunir los requisitos siguientes:

- I. Presentarse por escrito;
- II. Acuerdo mediante el cual el 100 % de los vecinos,

propietarios o poseedores manifiestan su conformidad con el registro de la vía;

- III. Nombre completo y apellidos de los vecinos propietarios y/o poseedores que colinden con la vía que se pretende registrar, anexando copia de INE o identificación oficial;
- IV. Documento con el que acredita la propiedad o la posesión del inmueble. Señalar un domicilio completo, para el efecto de oír y recibir toda la clase de notificaciones y documentos;
- V. Proporcionar un número telefónico;
- VI. Firma de los interesados;
- VII. Presentar una nueva semblanza biográfica o de las aportaciones a la comunidad; en que se apoye la solicitud; y,
- VIII. Anexar un croquis de localización geo referenciado.

Artículo 19.- Las propuestas serán recibidas por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo y se integrarán en el expediente respectivo para emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 20.- La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo someterá el dictamen a los integrantes del Cabildo, quienes podrán aprobarlo, modificar o rechazarlo.

Artículo 21.- Una vez aprobado el dictamen en Cabildo, la resolución entrará en vigor en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 22.- Antes de someter a la consideración del Cabildo alguna propuesta, sobre la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio abierto al público será necesario:

- I. Que se formule la propuesta respectiva, por algún miembro del Ayuntamiento; de la Dirección o grupo de ciudadanos cuyo número sea del 100% de la calle o espacio público;
- II. Que la propuesta se acompañe del estudio histórico correspondiente, como apoyo de esta, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Dirección por escrito para su estudio y análisis. La Dirección emitirá un dictamen que será presentado en Sesión de Cabildo junto con la propuesta; y,
- III. Aprobada la propuesta por el Cabildo, entrará en vigor en un plazo no mayor a treinta días.

Artículo 23.- En el caso de nuevos desarrollos habitacionales, los desarrolladores deberán solicitar en forma anticipada la aprobación de la nomenclatura, que será utilizada en las vías públicas creadas en el desarrollo. Si la Dirección no hace observaciones a la propuesta de los desarrolladores, dentro de los 45 días siguientes a que tuvo conocimiento de ésta, se dará por aprobada la nomenclatura solicitada.

Correrá a cargo de los desarrolladores la instalación de los señalamientos correspondientes, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la normatividad en la materia.

Artículo 24.- Para la determinación de la denominación de las vías públicas y demás bienes del dominio público del municipio, así como, para el cambio de denominación de las ya existentes, las propuestas deberán de presentarse ante la Dirección de Obras Públicas para que el Cabildo las someta a estudio, análisis, deliberación y en su caso, aprobación.

CAPÍTULO III DE LA NOMENCLATURA

Artículo 25.- La nomenclatura se constituye por la denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas, áreas recreativas, parques, plazas, monumentos, edificios, colonias y demás zonas, es decir, cualquier espacio abierto de dominio público municipal que tenga por objeto su identificación.

Artículo 26.- El criterio preferencial de nomenclatura para una vía pública, será de tipo nominal cuyos nombres podrán ser propios o comunes, de preferencia cortos y fácil pronunciación y escritura.

Artículo 27.- Se protegerá, rescatará, conservará, restaurará e instalará la nomenclatura que actualmente existe y que forma parte del patrimonio cultural del municipio, preservando los nombres que histórica y culturalmente recuerden lugares geográficos y hechos históricos, así o que forman parte del crecimiento y desarrollo propio del mismo.

Artículo 28.- La autoridad competente para la determinación de la nomenclatura de las vías y espacios públicos, será del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que el nombre propuesto para una vía no se repita con otro espacio público dentro del mismo barrio o colonia del territorio municipal;
- II. Las vías, avenidas, calles y demás no podrán tener otro

nombre, si son continuidad de uno ya existente debiendo respetar en toda su longitud la misma denominación;

- III. Que el nombre propuesto no sea basado o se refiera a modismos y/o vocablos extranjeros;
- IV. Que no contenga palabras ofensivas o contrarias a la moral y las buenas costumbres; y,
- V. Se deberá procurar que la nomenclatura fomente el reconocimiento de los hechos históricos y de personalidades relevantes del Municipio.

Artículo 29.- Las vialidades primarias y secundarias, deberán tener un sólo nombre a todo lo largo de sus cruces respectivos.

Artículo 30.- Todas las vías públicas, deberán contar con placas de nomenclatura que las identifiquen permanente.

Artículo 31.- La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es: Una misma calle no podrá tener nombres distintos, así como dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre, en una misma demarcación territorial: Tenencia, comunidades, barrios y/o colonias.

Artículo 32.- En la elaboración de las propuestas y en las aprobaciones, hasta donde sea posible, se deberán considerar los grupos temáticos, es decir, que los nombres se refieran o compartan un mismo tema.

Cuando sea posible, se asignará una familia temática a los nombres de las calles de la Cabecera Municipal, Tenencia, Comunidades, Barrios y/o colonias o desarrollos habitacionales que formen una zona homogénea, claramente reconocible como tal, dentro del municipio.

Artículo 33.- No deberán existir calles sin nombre, y cada calle deberá contar con placas de nomenclatura que la identifiquen plenamente.

Artículo 34.- Se deberá mantener el patrimonio cultural de los nombres tradicionales del municipio.

Artículo 35.- Las vialidades primarias y secundarias deberán tener sólo un nombre a todo lo largo de sus cauces respectivos.

CAPÍTULO IV

DE LA ASIGNACIÓN DE NUEVA NOMENCLATURA

Artículo 36.- Para las nuevas vialidades o espacios públicos se asignarán siempre, nombres nuevos no existentes en el nomenclátor del municipio.

Artículo 37.- Se evitará siempre asignar nombres diferentes

para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando tenga un espacio verde intermedio.

Artículo 38.- Se deberá continuar los nombres de las calles, cuando éstas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

Artículo 39.- Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vialidades y espacios públicos que ya existan y aparezcan en el nomenclátor.

Artículo 40.- Se deberá hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico cultural.

Artículo 41.- Se deberá reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, espacios públicos y las calles y los espacios públicos del municipio.

Artículo 42.- Se procurará recordar a los ciudadanos distinguidos, adoptando como norma la importancia de su contribución en el desarrollo del municipio.

CAPÍTULO V

DE LAS MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE

Artículo 43.- Cuando el cauce de una misma calle tenga nombres diferentes, se uniformará su nomenclatura mediante el uso de uno sólo de sus nombres actuales para toda la longitud de la calle, o mediante la asignación de un nuevo nombre que la identifique en toda su extensión.

Lo anterior será a petición de parte o cuando se identifique una controversia derivada del cambio previa aprobación de Cabildo.

Artículo 44.- La nomenclatura de asentamientos irregulares será definida al momento de su regularización.

CAPÍTULO VI

DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA

Artículo 45.- Las placas de nomenclatura a colocarse, no deberán de exceder de las siguientes medidas, 50 (cincuenta) centímetros de largo por 25 (veinticinco) centímetros de alto.

Artículo 46.- El material de las placas a las que se refiere el artículo anterior será de lámina, pintadas con primer y pintura de esmalte, en las cuales se deberá observar el nombre de la calle o vialidad.

Artículo 47.- Las placas de nomenclatura a las que se refiere el artículo anterior deberán contener los siguientes datos:

- I. La denominación o nombre completo de la calle o vialidad; y,

II. Colonia.

Artículo 48.- Las placas de nomenclatura a las que se refiere el artículo anterior deberán ser fijadas sobre los muros de las casas o edificios que hacen esquina, procurando no dañarlos al ser colocadas, a una altura que permita su fácil lectura. En el caso de no existir construcción se colocará lo más cercano a la esquina.

CAPÍTULO VII DEL NÚMERO OFICIAL

Artículo 49.- La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, mantendrá y reforzará la congruencia de la nomenclatura del municipio, cuando expida los números oficiales.

Artículo 50.- El número oficial es la asignación técnica expedida por la autoridad municipal que sirve a las personas y a las instituciones de servicios para localizar e identificar a los propietarios o usufructuarios de fincas, lotes o predios legalmente constituidos en el municipio de Jungapeo.

Artículo 51.- La Dirección hará efectiva la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, pasajes públicos y plazas, así como la numeración de predios, respetando las decisiones que tome el H. Ayuntamiento.

Artículo 52.- La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública, un solo número oficial que corresponderá a la entrada de este.

Artículo 53.- El número oficial deberá colocarse en la entrada de cada predio, debiendo ser claramente visible.

Artículo 54.- La subdivisión de predios debidamente autorizados, ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes.

Cuando sea posible, la numeración para cada uno complementará la serie correspondiente, entre los dos números oficiales vecinos, en caso contrario, se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva, a partir de la «A» poniéndose a su aprobación a consideración de la Dirección.

Artículo 55.- En caso de fusión de predios subsistirá el número mayor, reservándose el número o números mayores para futuras subdivisiones.

Artículo 56.- Para la asignación de numeración oficial en nuevos asentamientos humanos, en el supuesto de que exista prolongación de la vialidad de otra colonia o fraccionamiento, se continuará con la numeración.

Artículo 57.- En los casos de existencia de una construcción en el interior de otra, o de que exista una servidumbre de paso, o bien cuando exista una construcción en condominio, se asignarán números interiores, descritos con guarismos separados del número principal mediante un guion.

Artículo 58.- De los requisitos para obtener la constancia de número oficial:

- I. Copia de identificación del o de los propietarios o usufructuarios en su caso;
- II. Copia de la escritura pública registrada en el Registro Público de la Propiedad o copia del documento que acredite el derecho de usufructo en su caso; y,
- III. Copia del recibo del predial.

Artículo 59.- La Dirección podrá cambiar los números oficiales de acuerdo con el proyecto de reordenación de la numeración en su territorio y se obliga a notificar y expedir el nuevo número sin costo alguno para el interesado, fijándoles el plazo durante el cual podrá conservar el número anterior.

Artículo 60.- Cuando existan cambios de orden en la numeración y en la denominación de las vías públicas municipales, parques, jardines y plazas, la Dirección lo comunicará a las dependencias federales, estatales y municipales que estén inmersas en el manejo de la comunicación, registro y seguimiento de estos factores urbanos.

Artículo 61.- La Dirección no está obligada a proporcionar números oficiales a lotes y predios de los cuales no se cuente con información interna o externa respecto a la ubicación física del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO. - El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Jungapeo, Michoacán, en Sesión Ordinaria número 42 del Ayuntamiento, a los 25 (veinticinco) días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco siendo las 14:15 horas del día (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL